

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 13 JUL 2021

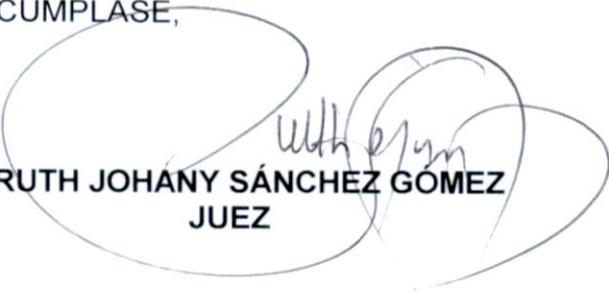
Rad. No. 110014003061 2020 00185 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta lo manifestado por la parte actora en la documental aportada a folios 44 y 45.

Ahora bien, de la revisión a las documentales aportadas por el apoderado de la parte actora, evidencia este Despacho Judicial, que no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de febrero de 2021 (fl. 32), esto es no aportó las citaciones de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., como tampoco aportó el formato de la notificación por aviso del demandado Danny Andrey Castillo Acevedo. Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades, no se tienen en cuenta las notificaciones aportadas.

Se requiere a la parte actora para que proceda a notificar a los demandados en los términos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o artículo 8º del Decreto 806 de 2020, concordante con el numeral 2º del artículo 384 ibídem, esto es que dichas notificaciones deberán ser remitidas a la dirección del inmueble objeto de restitución, más aún cuando de la cláusula decima sexta del contrato de arrendamiento se desprende la misma dirección para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


RUTH JOHANY SÁNCHEZ GÓMEZ
JUEZ

Ds

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>51</u> fijado hoy <u>14 JUL 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría